



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/CN.9/SR.600
25 de noviembre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO
MERCANTIL INTERNACIONAL

29º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 600ª SESIÓN

Celebrada en la Sede, Nueva York, el viernes
7 de junio de 1996 a las 15.00 horas

Presidente: Sra. PIAGGI de VANOSI (Argentina)

SUMARIO

Intercambio electrónico de datos: proyecto de Ley Modelo; posible labor futura
(continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina de Servicios de Conferencias y de Servicios de Apoyo, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en el acta del presente período de sesiones se consolidarán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.20 horas.

INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS: PROYECTO DE LEY MODELO; POSIBLE LABOR FUTURA (continuación) (A/50/17; A/CN.9/421; A/CN.9/XXIX/CRP.3)

1. El Sr. BURMAN (Estados Unidos de América) dice que la ocasión de la 600ª sesión de la CNUDMI es motivo de orgullo para todas las delegaciones, pues la Comisión ha contribuido sustancialmente a la armonización de los procedimientos jurídicos entre naciones que tienen distintos sistemas jurídicos y están situadas en distintas partes del mundo. Es ampliamente reconocido que a lo largo de los años la CNUDMI ha logrado sus objetivos, evitando la politización, centrando su atención en los aspectos técnicos y actuando en forma productiva.

2. El Sr. RENGER (Alemania) dice que es esencial que en el período de sesiones en curso la Comisión no sólo apruebe el proyecto de Ley Modelo sobre los aspectos jurídicos del intercambio electrónico de datos (EDI) y otros medios conexos de comunicación de datos, sino que además tome una decisión definitiva sobre la Guía para la incorporación al derecho interno. Necesariamente habrá que introducir cambios en el proyecto de Guía, como consecuencia de los cambios introducidos en el texto de la Ley Modelo. A ese respecto, el orador insta a las delegaciones que deseen formular observaciones a que las presenten a la secretaría para que puedan incorporarse a la Guía, a los efectos de su publicación.

3. El Sr. VARŠO (Eslovaquia) señala que, si bien hay consenso acerca de la necesidad de publicar al mismo tiempo la Ley Modelo y la Guía, no hay consenso acerca de la aprobación de la Guía por parte de la Comisión. Tal vez puedan contemplarse las preocupaciones de la delegación de Singapur y otras delegaciones que expresaron posiciones análogas mediante una fórmula de avenimiento, consistente en que la Ley Modelo se publique en nombre de la Comisión mientras que la Guía sea elaborada por la secretaría y publicada con la autorización de la Comisión.

4. La Sra. ALLEN (Reino Unido) dice que su delegación apoya la opinión de que tanto la Ley Modelo como la Guía deberían aprobarse en el período de sesiones en curso de la Comisión. Tiene mucha fe en la capacidad de la secretaría para elaborar una Guía satisfactoria.

5. El Sr. GOH (Singapur) dice que, habida cuenta del deseo de numerosas delegaciones de que la Ley Modelo y la Guía se publiquen al mismo tiempo y lo antes posible, su delegación no se opone al procedimiento de avenimiento sugerido por el representante de Eslovaquia.

6. El Sr. ZHANG YUQING (China) dice que, si bien su delegación no se opone a la solución de avenimiento sugerida por el representante de Eslovaquia, sigue opinando que, como la Comisión no ha examinado a la Guía en su totalidad, no es adecuado publicarla en nombre de la Comisión.

7. El Sr. SORIEUL (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) dice que es evidente que, si en un mismo documento se incluyesen la Ley Modelo aprobada por la Comisión y una guía publicada por la secretaría de la Comisión y autorizada por ésta, sería difícil que la mayoría de los lectores distinguiera entre la

autoridad de la Ley Modelo y la de la Guía. Se plantearían nuevas dificultades si la Comisión no pudiese publicar la Guía en el mismo documento que la Ley Modelo. El orador tendrá que examinar las reglas a que deben ajustarse las publicaciones de las Naciones Unidas, porque la cuestión es indudablemente compleja.

8. El Sr. BURMAN (Estados Unidos de América) sugiere que se aplace la adopción de una decisión definitiva sobre la Guía hasta que la secretaría haya tenido la oportunidad de examinar el asunto a la luz de los procedimientos aplicables de las Naciones Unidas. El orador espera que se dé tiempo para que las delegaciones que no están totalmente de acuerdo con la importante mayoría que es partidaria de autorizar a la secretaría a publicar la Guía puedan reconsiderar sus posiciones. Sin embargo, sería inaceptable toda solución que permitiera que la Guía se publicase por separado de la Ley Modelo debido a la distinta condición jurídica de uno y otro documento.

9. El Sr. ABASCAL (México) está de acuerdo con la declaración formulada por el representante de los Estados Unidos de América.

10. La PRESIDENTA dice que se aplazará la adopción de una decisión sobre la publicación de la Guía. A continuación invita a la Comisión a considerar otras revisiones de las disposiciones de la Ley Modelo.

Artículo "x"

11. La Sra. BOSS (Estados Unidos de América) presenta la propuesta de su delegación de enmiendas al párrafo 3 del proyecto de artículo "x", enmendada por el Reino Unido (A/CN.9/XXIX/CRP.3). La finalidad del párrafo 3 es regular las situaciones en las cuales anteriormente se hicieron transferencias de derechos mediante mensajes de datos y se ha tomado la decisión de pasar a documentos de papel. La finalidad del inciso a) del párrafo 3 es proteger al titular de un derecho adquirido mediante un mensaje de datos frente a la posibilidad de perder involuntariamente ese derecho por la emisión de un documento de papel, mientras que en el inciso b) se hace una clara advertencia a los futuros cesionarios de ese documento de papel de que, si bien anteriormente se habían utilizado mensajes de datos, ya no se podrán utilizar. La última oración se funda en la versión original del párrafo 3 del artículo "x".

12. La Sra. REMSU (Observadora del Canadá), señalando que mediante la Ley Modelo se procura abrir la puerta para el empleo de la tecnología electrónica, dice que el inciso b) del párrafo 3 significa que una vez que se haya adoptado el papel en lugar de la tecnología electrónica, las partes que adquieran un interés en las mercancías después del pasaje de la tecnología electrónica al papel se verán impedidas de utilizar dicha tecnología aunque estuvieran equipadas para el intercambio electrónico de datos. En realidad, el inciso b) del párrafo 3 no sólo parece contradictorio con la finalidad general de la Ley Modelo, al no facilitar la utilización de la tecnología, sino que también parece permitir que sea el Estado, y no las partes, quien dé forma a la práctica.

13. El Sr. LLOYD (Australia) dice que su delegación tiene algunas reservas acerca del inciso b) del párrafo 3 y preferiría que se suprimiera. Si el objetivo de la disposición es impedir la reversión de los documentos de papel a los mensajes electrónicos, no funcionará; exigir que una declaración se haga en

un documento no es lo mismo que prohibir tal reversión. Además, si se comete un error en un conocimiento de embarque y se reemplaza un mensaje electrónico por un documento de papel, pero, por error o inadvertencia, no se incluye la declaración exigida en el inciso b) del párrafo 3, ese conocimiento de embarque se considerará inválido y el efecto será penalizar a quien reciba de buena fe un conocimiento de embarque de papel, que tendría que utilizar las vías de recurso que le brinde el derecho interno. La penalidad debería dirigirse contra el emisor del conocimiento de embarque de papel.

14. La Sra. BOSS (Estados Unidos de América), respondiendo a la observadora del Canadá, dice que el inciso b) del párrafo 3 no tiene la finalidad de impedir que las partes renuncien a un documento de papel en una etapa ulterior y emitan en su lugar mensajes de datos. Las enmiendas de la delegación de los Estados Unidos tienen la finalidad de aclarar que mientras esté en circulación un documento de papel no podrán utilizarse mensajes de datos. Con ese fin, podrían sustituirse las palabras "en lugar de un documento de papel" por las palabras "mientras esté en circulación dicho documento de papel". Ello constituiría una advertencia para el emisor del documento de papel y todos los tenedores posteriores de que, si hay una reversión a los mensajes de datos, aquél y éstos no pueden existir simultáneamente, y de que el documento de papel debe ser entregado; ello se ajusta a la práctica marítima.

15. El Sr. BURMAN (Estados Unidos de América) dice que no puede estar de acuerdo con los argumentos formulados por el representante de Australia. Es muy importante que las disposiciones de la Ley Modelo sean compatibles con la práctica marítima, y el inciso b) del párrafo fue elaborado como fruto de prolongadas deliberaciones. Lo más que puede hacerse en la práctica relacionada con los conocimientos de embarque es confiar en las declaraciones que figuran en la documentación; no es posible volver a evaluar los derechos y las obligaciones que derivan de ellos. Es necesario presumir que las partes tienen conocimiento de la documentación que reciben. Todos los emisores y todas las personas que aceptan conocimientos de embarque se enfrentan a la posibilidad de que existan conocimientos de embarque duplicados; si hay una diferencia, ninguna de las disposiciones contenidas en el artículo "x" impide que se ejerzan acciones contra el emisor.

16. El Sr. MASUD (Observador del Pakistán) dice que el empleo de la palabra "otorgar" en la primera línea del párrafo 3 significa que el derecho o la obligación ya se ha transferido. Si es así, no está claro cómo puede otorgarse posteriormente ese derecho u obligación mediante un documento de papel, ni cómo se resolverán las contradicciones entre los dos actos. En la última oración del párrafo también se pone de relieve esa contradicción.

17. En el inciso b) del párrafo 3 se hace referencia únicamente al transportador y al consignatario, pero no se menciona al cargador y no se indica cómo se resolverán las controversias entre el cargador y el transportador. El empleo de la palabra "adquirido" en el inciso a) del párrafo 3 es incongruente con el párrafo 4, en el que se han empleado las palabras "se conceda"; sería mejor utilizar el verbo "adquirir" en ambos casos.

18. El Sr. FALVEY (Observador de la Asociación Internacional de Puertos), refiriéndose a las preocupaciones expresadas por la observadora del Canadá, dice que el artículo "x" se refiere a los actos realizados en cumplimiento de un

contrato de transporte de mercancías. Por consiguiente, es improbable que se aplique a una transacción posterior a la ejecución de tal contrato, porque el acto fundamental para la ejecución de dicho contrato es la entrega de las mercancías a las personas que tienen derecho a recibirlas. El inciso a) del párrafo 3 tiene la finalidad de brindar protección tanto a la persona que tiene la obligación de entregarlas como al titular de un derecho adquirido mediante un mensaje de datos en el que se indique que las mercancías serán entregadas a la persona que tiene derecho a recibirlas. No es posible que se presenten tanto un mensaje de datos como un conocimiento de embarque de papel como base para la entrega. Por consiguiente, el transportador tiene que confiar en el mensaje de datos, a menos que se haya convenido entre el titular de un derecho adquirido mediante un mensaje de datos y el transportador que los mensajes de datos ya no serán válidos a los efectos de la entrega de las mercancías. Incluso después de la presentación de un conocimiento de embarque de papel que haya cumplido con los requisitos necesarios para su admisión como sustitutivo, podrá utilizarse un mensaje de datos para dar a un transportador la instrucción de entregar en un lugar distinto del que se especifica en el conocimiento de embarque.

19. El Sr. PHUA (Singapur) dice que en el párrafo 43 del informe del Grupo de Trabajo (A/CN.9/421) se aclara que el proyecto de artículo se funda en las Reglas del Comité Marítimo Internacional sobre el conocimiento de embarque electrónico, conocidas como las Reglas del CMI, y en el proyecto BOLERO. El orador pide a la secretaría que presente a la Comisión información actualizada sobre los proyectos piloto ejecutados con arreglo a las Reglas de la CMI y al proyecto BOLERO.

20. El Sr. ILLESCAS (España) dice que su delegación apoya el argumento formulado por el observador de la Asociación Internacional de Puertos. Si un consignatario reclama unas mercancías sobre la base de un documento de papel y otro consignatario en el mismo puerto reclama las mismas mercancías sobre la base de un mensaje de datos, se plantearán enormes problemas. Por consiguiente, la delegación de España insta a proceder con prudencia, en particular porque algunas leyes nacionales requieren el empleo de conocimientos de embarque de papel.

21. El orador sugiere que en el inciso a) del párrafo 3 se añada la palabra "previamente" antes de las palabras "de ser válido"; de otro modo, habría un período durante el cual las mercancías estarían documentadas a la vez por un mensaje de datos y por un conocimiento de embarque de papel, y ésa es una situación que debe evitarse. Asimismo sugiere que al final del párrafo 3 se añadan las palabras "derivado del mensaje de datos", para evitar que se plantee la cuestión de los derechos y obligaciones derivados de documentos o mensajes de datos distintos del propio documento de transporte.

22. Por último, en la Guía para la incorporación al derecho interno se debería aconsejar a los gobiernos que tengan presente la posibilidad de pasar de documentos de papel a mensajes electrónicos.

23. El Sr. BURMAN (Estados Unidos de América) dice que el hecho de que ni las Reglas del CMI ni el proyecto BOLERO hayan obtenido aún una aplicación generalizada refleja la incertidumbre existente por la falta de leyes nacionales que den un nivel de previsibilidad y protección comercial para el uso de mensajes electrónicos. Ambos conjuntos de reglas han tomado como punto de

partida la práctica marítima existente, y sería imprudente que la Comisión se apartara de ellos. Los párrafos 3 y 4 tienen la finalidad de facilitar la adopción de la práctica de emitir conocimientos de embarque electrónicos.

24. La Sra. BOSS (Estados Unidos de América) dice que su delegación está de acuerdo en que en la Guía para la incorporación al derecho interno se aclare que el artículo "x" sólo se refiere a algunos aspectos de la práctica relacionada con los conocimientos de embarque y que existen otras esferas que tienen que considerarse al mismo tiempo. El primer requisito que debe satisfacerse para lograr un eficaz pasaje de los documentos de papel a los electrónicos es la cancelación o la entrega de los conocimientos de embarque en circulación, y así ocurre en la práctica marítima: no se emite un nuevo conocimiento de embarque hasta que no se haya devuelto el conocimiento anterior.

25. En lo tocante a la propuesta de la delegación de España relacionada con el inciso a) del párrafo 3, la delegación de los Estados Unidos preferiría que se incluyera una explicación en la Guía para la incorporación al derecho interno. En todo caso, la situación está cubierta: si el uso de mensajes de datos deja de ser válido, y posteriormente se utiliza un nuevo mensaje de datos, éste será inválido con arreglo al inciso b) del párrafo 3. No es necesario incluir una disposición sobre el período posterior a la emisión del documento de papel. Además, la declaración a que se refiere el inciso b) del párrafo 3 es formulada por el emisor, y por consiguiente es vinculante respecto de éste.

26. El Sr. Won-Kyong KIM (Observador de la República de Corea) dice que si en la práctica real existen situaciones en las que se pasa de documentos de papel a mensajes de datos, deberían estar reguladas en la Ley Modelo. La repercusión en la legislación nacional no sería la misma si sólo se hiciera referencia a dichas situaciones en la Guía para la incorporación al derecho interno.

27. Las palabras "las normas jurídicas" que figuran en el párrafo 3 deberían ser sustituidas por la palabra "la ley", según ya se acordó y en consonancia con el párrafo 4.

Se suspende la sesión a las 16.35 horas y se reanuda a las 17.20 horas.

Proyecto de Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre los aspectos jurídicos del intercambio electrónico de datos (EDI) y otros medios conexos de comunicación de datos (A/CN.9/426)

28. La Sra. BOSS (Estados Unidos de América), refiriéndose al título de la sección C del capítulo I, dice que su texto parece invitar a que se imponga un marco regulatorio por sobre una Ley Modelo cuya esencia es dar cierto grado de flexibilidad a las partes dedicadas al comercio electrónico. La oradora sugiere que se supriman las palabras "que habrá de ser completada por un reglamento técnico". Además, tal vez debería modificarse levemente la segunda oración del párrafo 28.

29. El Sr. ABASCAL (México) sugiere que, aunque se recomiende a los Estados que incorporen a su derecho interno a la Ley Modelo como un instrumento único, se indique en la Guía que es posible que incorporen a las reglas modelo a la legislación nacional como una serie de disposiciones separadas.

30. El Sr. SORIEUL (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) recuerda que los párrafos 19 y 20 se ocupan de esa cuestión. Tal vez convenga también incluir algunas palabras sobre el tema en la sección B del capítulo I de la Guía, relacionada con el ámbito de aplicación de la Ley Modelo.
31. El Sr. ABASCAL (México), refiriéndose al párrafo 34 de la Guía, propone que se suprima la última oración. La Ley Modelo debería abarcar las dos categorías de "reglas de sistema" definidas en dicho párrafo.
32. La Sra. BOSS (Estados Unidos de América) apoya la propuesta del representante de México. En lo tocante al tema examinado en los párrafos 19 y 20, la oradora dice que algunos lectores podrían confundirse al leer la sección titulada "Historia y antecedentes de la Ley Modelo" (párrs. 1 a 21) antes de leer el resto del documento. Sería mejor comenzar la Guía con un breve resumen e incluir la sección sobre "Historia y antecedentes" en un anexo.
33. El Sr. MADRID (España) y el Sr. PHUA (Singapur) concuerdan en que la Guía sería más fácilmente comprensible para los legisladores si comenzara con un breve resumen ejecutivo en el que se expusiera de manera clara y concisa el objetivo de la Ley Modelo y el contenido de la Guía.
34. La Sra. GUREYEVA (Federación de Rusia), refiriéndose a las observaciones de la representante de los Estados Unidos de América sobre los párrafos 28 y 29, se pregunta por qué se hace hincapié en los aspectos técnicos de la Ley Modelo. Asimismo se pregunta qué disposiciones se adoptarán para que en el futuro se pueda modificar el texto de la Ley Modelo en su conjunto, cuando así proceda.
35. El Sr. BURMAN (Estados Unidos de América) dice que la Comisión puede emprender el reexamen del texto en cualquier momento a fin de actualizarlo.
36. El Sr. SORIEUL (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) está de acuerdo con la sugerencia de que la sección sobre "Historia y antecedentes" se ubique en un anexo de la Guía. Concuerda en que sería conveniente realizar exámenes periódicos de la Ley Modelo debido al particular carácter de la materia a que se refiere y a los rápidos cambios técnicos que cabe prever; por las mismas razones, también sería útil describir al texto actual como la "versión 1996" de la Ley Modelo.
37. El Sr. PHUA (Singapur), refiriéndose al párrafo 39 de la Guía, dice que debería aclararse la formulación de la segunda oración, porque podría pensarse que amplía el ámbito de aplicación a los documentos de papel.
38. La PRESIDENTA dice que se harán los cambios de redacción correspondientes.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.